

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 27 de octubre de 2021. A despacho del señor juez informándole que, el doctor GABRIEL ARCANGEL BARRAGAN TREJOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.989.783, de Supia, Caldas, allega memorial donde la parte demandante en el proceso de referencia le confiere poder especial.

Se indica igualmente que la parte demandante expone que allegó la notificación de la parte demandada conforme al Decreto 806 de 2020, remitiendo documentación a la dirección física que posee de la pasiva.

Obra a su vez renuncia al mandato conferido al abogado FABER ALBERTO OSPINA FLOREZ y poder conferido al letrado GABRIEL ARCANGEL BARRAGAN TREJOS para representar los intereses de la parte demandante.

Igualmente fue presentado recurso de reposición frente al auto calendarado el 19 de octubre de 2021, mediante 2 memoriales aportados el 25 del mismo mes y año.

Finalmente verificado los documentos aportados con el escrito de recurso, se cotejan con el expediente y el correo institucional del despacho y se logra evidenciar el siguiente e-mail , el cual es anexado al expediente digital:



De otro lado, la parte ejecutada contestó la demanda.

Conste,

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2020-00355
Demandante:	MARIA ZORAIDA JARAMILLO GONZALEZ C.C.30.332.400 FRANSISNEY JARAMILLIO GONZALEZ C.C. 10.283.475
Demandado:	CESAR MARINO GARCIA GARCIA C.C.10.262.772
Auto Interlocutorio:	1572

a) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se acepta la renuncia al mandato conferido al abogado FABER ALBERTO OSPINA FLOREZ, y a su vez se reconoce personería judicial al letrado GABRIEL ARCANGEL BARRAGAN TREJOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.989.783, de Supía, Caldas, y T.P No. 246.002 del C.S.J para representar los intereses de las ciudadanas MARÍA ZORAIDA JARAMILLO GONZÁLEZ y FRANCISNEY JARAMILLO GONZÁLEZ.

b) Como quiera que dentro del presente asunto obra poder conferido por el demandado al abogado CAMILO ANTONIO DUQUE VALENCIA portador de la T.P. 199377 del C.S.J, se le reconoce personería al mismo para representar los intereses de la pasiva, y ante el pronunciamiento frente a la demanda y proposición de excepciones de mérito, se corre traslado de ellas por el término de **10 días** siguientes a la notificación de la presente decisión de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

c) Finalmente, como el objeto del recurso incoado frente al auto calendarado el 19 de octubre de 2021, era tener por notificado a la pasiva, situación que fue resuelta en líneas anteriores, por sustracción de materia no ha de emitirse pronunciamiento al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ